

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM (89) 544 final
Bruselas, 5 de febrero de 1990

Modificación de la
Propuesta de
DIRECTIVA DEL CONSEJO

de medidas comunitarias de protección de
las aguas dulces, costeras
y marinas contra la contaminación provocada
por los nitratos de las fuentes difusas

(presentada por la Comisión)

Com 542j

Modificación de la
propuesta de
DIRECTIVA DEL CONSEJO

de medidas comunitarias de
protección de las aguas dulces costeras
y marinas contra la contaminación provocada
por nitratos de las fuentes difusas

1. Exposición de motivos

El propósito de la presente modificación es dar a la Comisión la oportunidad de ejercer algún tipo de control sobre el medio ambiente de la Comunidad, en relación con el problema de los nitratos, e introducir unas pequeñas modificaciones de expresión que hace el texto más claro.

2. Dictamen del Parlamento sobre la propuesta de decisión

El Parlamento, en la sesión del 22 al 26 de mayo de 1989, adoptó una resolución en la que incorporaba su dictamen sobre la propuesta.

En dicho dictamen, el Parlamento aprobaba la propuesta de la Comisión y proponía ocho enmiendas, conforme a la letra c del apartado 3 del artículo 149 del Tratado.

La Comisión ha aceptado cinco de las enmiendas propuestas, cuyo fin es mejorar la protección del medio ambiente y clarificar el texto.

Las otras tres enmiendas no eran compatibles con la propuesta.

Modificación de la
propuesta de
DIRECTIVA DEL CONSEJO

de medidas comunitarias de
protección de las aguas dulces costeras
y marinas contra la contaminación provocada
por los nitratos de las fuentes difusas

Propuesta Original

Propuesta Modificada

Los "visto" y Considerandos 1 a 11: sin modificaciones

Ultimo considerando

Considerando que la Comisión debería presentar de forma regular informes sobre la aplicación de la presente Directiva por parte de los Estados miembros;

Considerando que la Comisión debería presentar de forma regular informes sobre la aplicación de la presente Directiva por parte de los Estados miembros; que, por tanto, puede que sea necesario que la Comisión controle el medio ambiente comunitario;

Artículos 1 a 3: sin modificaciones

Apartados 1 a 4 del artículo 4: sin modificaciones

Apartado 5 del artículo 4

5. Los Estados miembros velarán por que se registren las cantidades totales de nitrógeno procedente de fertilizantes químicos y estiércol que se utilicen en las zonas vulnerables cada año, el área que ocupan dichas zonas en hectáreas y las cantidades y clases de ganado por hectárea que se encuentre en las mismas.

5. Los Estados miembros velarán por que se registren las cantidades totales de nitrógeno procedente de fertilizantes químicos y estiércol que se utilicen en las zonas vulnerables cada año, el área que ocupan dichas zonas en hectáreas (suprímase la conjunción "y"), las cantidades y clases de ganado por hectárea que se encuentre en las zonas y los rendimientos obtenid por hectárea.

Apartado 6 del artículo 4 y apartados 1 y 2 del artículo 5: sin modificaciones

Propuesta Original

Propuesta Modificada

Apartado 3 del artículo 5 (nuevo)

3. Los apartados 1 y 2 no impedirán que la Comisión lleve a cabo un control independiente de las aguas comunitarias cuando lo considere necesario.

Artículos 6 a 12: sin modificaciones

Anexos I, II y III sin modificaciones

Letras a) y b) del apartado 1 del Anexo IV: sin modificaciones

Letra c) del apartado 1 del Anexo IV

c) Revisarán el estado eutrófico de sus aguas de superficie, de estuario y costeras cada tres años.

c) Revisarán el estado potencial eutrófico o el estado eutrófico de sus aguas de superficie, de estuario y costeras cada tres años.

Apartado 2 el Anexo IV sin modificaciones

Título del apartado 3 del Anexo IV sin modificaciones

Título de la letra a) del apartado 3 del Anexo IV

a) Fertilizantes (con exclusión del estiércol)

a) Fertilizantes químicos (con exclusión del estiércol)

El resto, sin modificaciones

ISSN 0257-9545

COM(89) 544 final

DOCUMENTOS

ES

15

N° de catálogo : CB-CO-89-525-ES-C

ISBN 92-77-54794-4
